

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO Rad: 17001-40-03-011-2022-00459-00
DEMANDANTE: EDIFICIO PLAZA CENTRO PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: PAULA ANDREA ROTAVISKY SUAREZ
DECISIÓN: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

I. ANTECEDENTES:

1.1 El Edificio Plaza Centro Propiedad Horizontal por intermedio de apoderado instauró demanda Ejecutiva Singular contra Paula Andrea Rotavisky Suarez, la cual correspondió por reparto el 26 de julio de 2022.

1.2 Como fundamentos fácticos se expuso que la aquí demandada se constituyó en deudora conforme a las siguientes sumas de dinero:

1. Por las cuotas de administración que se relacionan en el siguiente cuadro por concepto de cuotas de administración pendientes de pago del apartamento No. 204 y los parqueaderos No. 29 y 30.

CUOTA	CAPITAL	VENCIMIENTO
Julio 2020	\$312.801	01/07/2020
Agosto 2020	\$430.600	01/08/2020
Septiembre 2020	\$430.600	01/09/2020
Octubre 2020	\$430.600	01/10/2020
Noviembre 2020	\$430.600	01/11/2020
Diciembre 2020	\$430.600	01/12/2020
Enero 2021	\$445.700	01/01/2021
Febrero 2021	\$445.700	01/02/2021
Marzo 2021	\$445.700	01/03/2021
Abril 2021	\$445.700	01/04/2021
Mayo 2021	\$445.700	01/05/2021
Junio 2021	\$445.700	01/06/2021
Julio 2021	\$445.700	01/07/2021
Agosto 2021	\$445.700	01/08/2021
Septiembre 2021	\$445.700	01/09/2021
Octubre 2021	\$445.700	01/10/2021
Noviembre 2021	\$445.700	01/11/2021
Diciembre 2021	\$445.700	01/12/2021
Enero 2022	\$470.800	01/01/2022

Febrero 2022	\$470.800	01/02/2022
Marzo 2022	\$470.800	01/03/2022
Abril 2022	\$470.800	01/04/2022

1.1 Por los intereses moratorios de cada cuota de capital mencionada en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal variable autorizada por la Superintendencia Financiera (una y media veces el interés bancario corriente), desde el día en que cada una de ellas se hizo exigible –día 01 del respectivo mes- y hasta cuando su pago total se verifique.

2. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen del apartamento No. 204 y los parqueaderos No. 29 y 30, las cuales deberán ser pagados dentro de los cinco (05) días siguientes a su vencimiento, esto es el día 06 del respectivo mes.

3. Por los intereses las cuotas de administración mencionadas en el numeral 2, liquidados a la tasa máxima legal variable autorizada por la Superintendencia Financiera (una y media veces el interés bancario corriente), desde el día en que cada una de ellas se hizo exigible –día 06 del respectivo mes- y hasta cuando su pago total se verifique.

II. NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO

2.1. La notificación del mandamiento de pago se realizó por correo electrónico a la ejecutada Paula Andrea Rotavisky Suarez el 15 de septiembre de 2022, tal como aparece en el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente digital.

III. NO PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES NI CANCELACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

3.1. La parte ejecutada y notificada no propuso excepciones, tampoco canceló la obligación dentro del término a que se refieren los artículos 431 y 442 del CGP, de conformidad con el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente digital.

IV. CONSIDERACIONES

4.1. Estando reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal, puede tomarse la decisión que corresponda,

pues no se observa causal alguna de nulidad que pueda afectar lo actuado.

4.2 La prueba documental aportada con la demanda da sustento a los fundamentos fácticos expuestos en la misma y de allí que se hace en consecuencia necesario continuar con el trámite del proceso correspondiente, dándole aplicación al contenido del inciso segundo del artículo 440 del CGP que establece

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».

4.3. Se dispondrá la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

4.4. Las liquidaciones del crédito y de costas se efectuarán por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el asunto una vez ejecutoriada esta providencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8° del Acuerdo PSAA-13-9984 de 2013.

4.5. La Presente Decisión no es susceptible de Recursos por disponerlo así el contenido del inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Once Civil Municipal de Manizales, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución tal y como fue ordenado mediante auto del 10 de agosto de 2022 dentro del Proceso Ejecutivo Singular promovido por el Edificio Plaza Centro Propiedad Horizontal contra Paula Andrea Rotavisky Suarez.

SEGUNDO: Ordenar el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar a la aquí ejecutada Paula Andrea Rotavisky Suarez, previo el secuestro y avalúo que corresponda.

TERCERO: Téngase en cuenta el abono realizado por la parte ejecutada por la suma de QUINCE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$15.140.472). El mismo deberá ser tenido en cuenta en los términos del artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito a este proceso, lo que se hará por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el presente proceso una vez ejecutoriada esta providencia.

QUINTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante, las que serán liquidadas por el Juzgado de Ejecución de Sentencias y para lo cual se señalan como agencias en Derecho la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEXTO: La presente decisión no es susceptible de Recurso de apelación, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 864e26db960da313e3936d855458e311d4f6f86695ab18a599d0d2a51e125702

Documento generado en 17/03/2023 03:19:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>